

RESOLUCIÓN N° 1189.-

POR LA CUAL SE CERTIFICA COMO OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO A LA FIRMA BONA VISTA S.A CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION N° 94/18 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DEL "OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO" (OEA) EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY".

Asunción, 08 de octubre de 2019.

VISTO: El Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, la Ley N° 5564/2016 que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, la Ley 2422/04 "Código Aduanero", el Decreto N° 4672/05 "Reglamento del Código Aduanero" y la Resolución DNA N° 94/18 "Por la cual se establece el programa del "Operador Económico Autorizado (OEA)";

CONSIDERANDO: Que el Marco Normativo SAFE, de la Organización Mundial de Aduanas es un instrumento cuyo objetivo es mejorar el comercio mundial, garantizar la seguridad contra el terrorismo e incrementar el aporte de las Aduanas y de los socios comerciales para lograr el bienestar económico y social de las naciones. Además, mejorar la capacidad de las Aduanas para detectar y controlar envíos de alto riesgo e incrementará la circulación de mercaderías, acelerando de ese modo la entrega de las mismas. De esta manera, la adopción del Marco SAFE traerá beneficios para los países/gobiernos, las Administraciones Aduaneras y la comunidad comercial.

Que la Ley N° 5564/16; en su Artículo 7 "Levante y Despacho de las mercaderías", numeral 7 "Medidas de facilitación del comercio para los operadores autorizados", punto 7.1 menciona: "Cada Miembro establecerá medidas adicionales de facilitación del comercio con relación a las formalidades de procedimientos de importación, exportación o tránsito, de conformidad con el párrafo 7.3, destinadas a los operadores que satisfagan los criterios especificados, en adelante denominados **Operadores Económicos Autorizados**".

Que, el punto 7.3 de la mencionada Ley establece: "Las medidas de facilitación del comercio que se establezcan en virtud al párrafo 7.1 incluirán por lo menos tres de las siguientes medidas: a) requisitos reducidos de documentación y datos; b) bajo índice de inspecciones físicas y exámenes, según proceda; c) levante rápido, según proceda; d) pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas; e) utilización de garantías globales o reducción de las garantías; f) una sola declaración de aduana para todas las importaciones y exportaciones; g) despacho de mercaderías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la aduana."

Que, son potestades de la Dirección Nacional de Aduanas, según lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley 2422/04 Código Aduanero y el Artículo 6° del Reglamento al citado Código, la supervisión, el control y la aplicación de la legislación que regula la materia aduanera.

Que, el Operador Económico Autorizado es establecido por la Dirección Nacional de Aduanas de la República del Paraguay por medio de la Resolución N°94 de fecha 20 de setiembre de 2018, es un programa de carácter voluntario y gratuito, fundamentado en los principios de confianza, transparencia y cooperación, orientado a garantizar la seguridad de la cadena logística del comercio internacional.

Que, la Resolución N° 94/18 en su artículo 4° expresa: "**La Dirección Nacional de Aduanas expedirá una certificación de Operador Económico Autorizado**" que avale el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia y seguridad verificadas por la institución".

Que, en el Reglamento Operativo del Programa se establece: "**De los procedimientos de Certificación o Denegatoria; 37. La Dirección Nacional de Aduanas es el organismo competente para aplicar la legislación aduanera conforme lo establece el Artículo 1° de la Ley 2422/04, con potestad para otorgar, denegar, revocar o suspender el Certificado OEA. 38. La Dirección Nacional de Aduanas, mediante acto**

administrativo, deberá dictar Resolución de certificación como OEA en el caso que el solicitante haya aprobado satisfactoriamente los requisitos”.

Que, se recibe el formulario de Solicitud de Inscripción y Certificación como Operador Económico Autorizado de la empresa **BONA VISTA SA** con **RUC N° 800893484** en carácter de **Importador**, de conformidad con las condiciones y requisitos señaladas en los Anexos I y II de la Resolución N° 94 de fecha 20 de setiembre del 2018.

Que, para este acto se tiene como representante de la empresa **BONA VISTA SA**, al señor Rodrigo Eduardo Villarreal Delvalle, Cédula de Identidad N° 2.381.248, pudiendo actuar en nombre y en representación de la empresa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Anexos I y II de la Resolución N° 94, la Dirección Nacional de Aduanas por medio de la Coordinación Operador Económico Autorizado se dedica a la atención de la solicitud presentada por la empresa y a la comprobación del cumplimiento de los requisitos requeridos para la autorización de la Certificación como Operador Económico Autorizado en Paraguay.

Que, en el presente proceso se han observado las prescripciones y trámites dispuestos en la Resolución N° 94 del 20 de setiembre de 2018.

Que, la Coordinación del Operador Económico Autorizado ha emitido el Dictamen N° 01 en fecha 12 de setiembre de 2019 por el cual se recomienda certificar como Operador Económico Autorizado a la empresa **BONA VISTA SA** con **RUC N° 800893484** en su carácter de **Importador** por haber cumplido satisfactoriamente con los requisitos establecidos en la Certificación tipo B de simplificación aduanera.

POR TANTO, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°.- Certificar a la empresa **BONA VISTA SA** con **RUC N° 800893484** como **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO** en su carácter de **IMPORTADOR**, por haber cumplido satisfactoriamente las condiciones y requisitos para la certificación establecidos en el Programa Operador Económico Autorizado.
- Art. 2°.- La vigencia de la presente certificación es de tres años contados desde la fecha de la presente Resolución y operará única y exclusivamente para las actividades de Importación.
- Art. 3°.- El titular del certificado podrá acceder a las ventajas establecidas en el numeral 67 del Reglamento Operativo del OEA establecido de la Resolución DNA N° 94/18.
- Art. 4°.- La empresa **BONA VISTA SA** con **RUC N° 800893484** debe dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución N° 94/2018, así como comunicar a la Coordinación Operador Económico Autorizado de esta Dirección Nacional de Aduanas; cualquier cambio que incida en el cumplimiento de los requisitos.
- Art. 5°.- La empresa **BONA VISTA SA** con **RUC N° 800893484** puede ser suspendida e inhabilitada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 94/2018 Reglamento Operativo del Programa “De los procedimientos de suspensión e inhabilitación”.



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN. N° 1189.-
DE OCTUBRE DE 2019
HOJA N° 3

Art. 6°.- Encargar al Departamento de Registro dependiente de la Dirección de Procedimientos Aduaneros, a efectuar la inscripción de la empresa BONA VISTA SA con RUC N° 800893484, como Operador Económico Autorizado en su carácter de Importador.

Art. 7°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



MARÍA KARINA OJEDA
Coordinadora
Coordinación Operador Económico
Autorizado - D.N.A.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS